



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S Nº 52 (V. Y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCION EXENTA Nº 6042 DE FECHA 11.05.2017 (V. y U.) Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIO(A) NATALY ROXANA ADIO VARGAS, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

572

PUERTO MONTT, 17 AGO. 2020

VISTOS

1. El D.S. Nº 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;
2. La Resolución Exenta Nº 41 (V. y U.), de fecha 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular Nº 003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2019;
4. La Resolución Exenta Nº 366 (V. y U.), de 28.02.2020, que llama a Postulación Nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. Nº 52 (V. y U.), de 2013, Fija el número de personas a seleccionar por región y su forma de distribución;
5. La minuta sobre asignaciones directas Programa Subsidio de Arriendo, de 2016;
6. La Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta Nº 011523, de fecha 23.09.2017, Nº 1283 de fecha 05.06.2019 y Nº 429 de fecha 05.07.2019;
7. La Circular Nº 10, (V. y U.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
8. Lo solicitado por el Director SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. Nº 1524, de fecha 06.07.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, otorgar Asignación Directa de Subsidio de Arriendo a una familia de la región, en el marco del D.S Nº 52 (V. y U.) de 2013, en situación de vulnerabilidad habitacional;
9. La Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. La facultad que me confiere el D.S. Nº397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; y el Decreto Supremo Nº 4, de fecha 18.03.2020, que me designa Secretaria Regional Ministerial de la SEREMI MINVU, Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario Nº 1524 de fecha 06.07.2020, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director SERVIU, de la Región de Los Lagos, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio de arriendo en el marco del D.S Nº 52 (V. y U.) del año 2013, correspondiente a una familia de la Región, de la comuna de Puerto Montt, perteneciente a doña Nataly Roxana Adio Vargas, quien se encontraría en situación de

SECRETARÍA



2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, el Informe Socio- Habitacional SERVIU, de junio de 2020, y demás antecedentes, exponen que el grupo familiar está constituido por una familia monoparental, compuesta por 5 integrantes, la requirente, y 4 hijos(as) menores de edad. En relación a su historia social y habitacional, se indica que el núcleo familiar, reside en calidad de allegados en la casa de un familiar cercano, que no obstante contar con servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y otros, la vivienda se encuentra en precarias condiciones de habitabilidad por cuanto no cuenta con el acondicionamiento necesario para soportar las bajas temperaturas y las condiciones climáticas de la zona. Por otra parte, se indica que la vivienda es utilizada por 11 personas, lo que implica causal de emergencia por hacinamiento. Respecto a los antecedentes de salud, se acredita que una de las menores de edad tiene un estado de salud de cuidado, juntando antecedentes tales como, copia de Certificado de Discapacidad y copia de credencial del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, del Registro Nacional de la Discapacidad. Finalmente se indica que, respecto a la situación económica del grupo familiar, éste cubre sus necesidades con los ingresos provenientes del pago de Subsidio Único familiar y del Subsidio por Discapacidad, y aportes de familiares cercanos para cubrir especialmente los gastos de calefacción y otros de necesidad. En síntesis, y opinión profesional emite el informe, este indica que la requirente y su núcleo familiar, se encuentran en situación de vulnerabilidad socio y habitacional, dada las situaciones descritas en el referido informe Socio – Habitacional, y en este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, documentos adjuntos, y según lo expresado en el Informe Social referido, en virtud del cual la familia presenta al menos cuatro causales de emergencia habitacional, tales como: Hacinamiento; Riesgo físico – Psíquico – Moral; Allegados; y Estructura débil y/o en mal estado, como asimismo, que la requirente se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, de subsidio de arriendo, del programa D.S. N° 52 (V. y U.) del año 2013;
3. Que el Servicio, solicita se exima al requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N° 52 (V. y U.) del año 2013, contemplados en el Oficio conductor, informe Socio - Habitacional, así como también otros necesarios y que se desprenden de los propios antecedentes, correspondiente al Artículo 16° letra c), en lo que refiere al ahorro mínimo y Artículo 16° letra f) sobre ingresos mínimos acreditables;
4. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;
5. Que, conforme con lo anterior, el artículo 14° del D.S. N° 52 (V. y U.) del año 2013, estipula lo siguiente: (...) *De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente programa, podrá reservarse hasta un 15% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977.* Finalmente expresa que, los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses (...);
6. Que, por otra parte, y de acuerdo a la norma antes transcrita, debe relacionarse con la delegatoria de facultades establecida en la Res. Ex. N° 6042 (V. y U.) del año 2017, y sus modificaciones posteriores, que señala en el numeral 5., (...) *Delégase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo las facultades del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de*



damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977(...). Asimismo, según lo expresado en su inciso segundo literal a), del mismo numeral 5., se indica que, en el ejercicio de esta facultad, (...) el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato, de la misma forma y con las limitaciones indicadas en el artículo 14 arriba mencionado. También podrá disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyos límites será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante la resolución que dispone el último llamado a postulación vigente, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, y solo podrán cubrir un periodo máximo de 24 meses (...). Finalmente, según se establece en su literal b), del referido numeral 5, que el SEREMI, está facultado, (...) para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 50bis del DS 52 (V. y U.) de 2013, destinados a financiar gastos en los que incurra el beneficiario para obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, deberá otorgarlo, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 50 bis antes indicado(...);

7. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5, de la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del año 2017, y sus modificaciones posteriores, antes aludidos y transcritos;

8. Por tanto, en mérito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V. y U.) DE 2013**, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, a beneficiario(a) identificado(a) a continuación:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CEDULA IDENTIDAD N°	PROVINCIA/COMUNA
NATALY ROXANA	ADIO	VARGAS	16.237.716 - 7	LLANQUIHUE/ PUERTO MONTI

2. **EXÍMASE** a la persona identificada en el 1 del resuelto que precede, del cumplimiento de requisitos y/o condiciones, establecidos en el **Artículo 16° letra c)**, en lo que refiere a contar con el ahorro mínimo, y **Artículo 16° letra f)** sobre ingresos mínimos acreditables.

3. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) del año 2013, conforme a lo establecido en la presente resolución.

4. El monto a imputar el subsidio será de **8 Unidades de Fomento**, las que se destinarán única y exclusivamente al pago de las rentas de arrendamiento **y al mes de garantía**, en el caso que corresponda, en el entendido que se trata de una solución habitacional transitoria, y se pagaran en forma mensual, **por un periodo de 24 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arriendo de la vivienda, debiendo esta última, cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10° del citado decreto, el que deberá ser verificado por SERVIU Región de Los Lagos.

5. Establézcase asimismo que, para la aplicación del subsidio, las partes deberán suscribir en forma previa un contrato de arrendamiento, cuyo formato será proporcionado por SERVIU o, en el caso de tener un contrato de arrendamiento vigente, adecuarlo conforme lo dispone el artículo 8° del DS 52/2013. De igual manera, se deberá tener presente que el contrato de arrendamiento que se suscriba, deberá ajustarse al formato tipo elaborado para tal efecto y sus firmas se autorizarán ante Notario Público, en tres ejemplares, uno para cada parte de éste y otro para el SERVIU, según se establece en el artículo 43° de

MINISTERIO DE VIVIENDA
SECRETARÍA



6. Asimismo, el contrato de arrendamiento, señalado precedentemente, se registrará también por la Ley N° 18.101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos y por las Disposiciones del Código Civil, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 40° del D.S. N° 52 (V. y U.) del año 2013.
7. Otórguese asimismo, un **Subsidio Adicional de 1 UF**, por concepto de **Gastos Operacionales** destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50bis del D.S. N° 52 (V. y U.) del año 2013, y la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, todas señaladas en los vistos de la presente resolución.
8. Los subsidios asignados mediante la presente resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo del año 2020, de la Región de Los Lagos, y cuyo **monto a imputar será de 193 Unidades de Fomento**.
9. Téngase presente que el valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52 (V. y U.) del año 2013, en cuanto a que el valor del subsidio mensual no supere el 80% de la renta acordada.
10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrará supletoriamente lo establecido en el D.S. N° 52 (V. y U.) del año 2013, en lo que fuere procedente.
11. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, en concordancia con sus resoluciones modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRIBASE



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

MARCELO GONZALEZ SACIUA
MINISTRO DE FE

JGS/BA/MGG/UT/COA/iut
DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Programa de Subsidio de Arriendo DPH MINVU
- Director SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Control y Gestión SEREMI MINVU Región de Los Lagos (área social)
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

